

OMPI



SCT/11/2
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 12 de junio de 2003

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES E INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Undécima sesión
Ginebra, 10 a 14 de noviembre de 2003

PROYECTO REVISADO DEL TRATADO SOBRE EL DERECHO DE MARCAS (TLT)

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En la sexta sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Dibujos y Modelos Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) (del 12 al 16 de marzo de 2001), se examinó un documento preparado por la Oficina Internacional en el que figuraba un panorama de las cuestiones que el SCT podría examinar en el futuro (documento SCT/6/4). En el documento (párrafos 7 a 15) se destacaban varias cuestiones que podían tratarse en el marco de una revisión del TLT. El Comité convino en que los debates deberían girar en torno a los puntos siguientes, enumerados en dicho documento:

- establecimiento de una Asamblea;
- presentación electrónica;
- licencias de marcas;
- limitación de la representación obligatoria;
- medidas en materia de plazos.

2. En la octava sesión del SCT (del 27 al 31 de mayo de 2002), la Oficina Internacional presentó el documento SCT/8/2, en el que figuraban proyectos de artículo que el Comité

examinaría con miras a seguir armonizando las formalidades y los procedimientos del ámbito de las marcas, lo cual podría dar origen a una revisión del TLT. Las propuestas que figuraban en ese documento reflejaban la necesidad de seguir simplificando las formalidades, destacaban la evolución de las comunicaciones y la conveniencia de armonizar las disposiciones del TLT con disposiciones similares del Tratado sobre el Derecho de Patente (PLT), adoptado en 2000.

3. Apartir de los debates mantenidos durante la octava sesión del Comité, la Oficina Internacional preparó proyectos revisados de disposiciones para la novena sesión del SCT (del 11 al 15 de noviembre de 2002), en la que se examinó el documento SCT/9/2, que incluía los proyectos de Artículo 8, 13 bis, 13 ter y 13 quater y las Reglas conexas y decidió que, para hacer avanzar los debates, la Oficina Internacional debía presentar en la sesión siguiente un nuevo documento que giraría entorno a esas disposiciones únicamente.

4. En su décima sesión (del 28 de abril al 2 de mayo de 2003), el Comité examinó el documento SCT/10/2, en el que figuraba una versión revisada de los Artículos 8, 13 bis y 13 ter y Reglas conexas del proyecto revisado de TLT, e incluyó el Reglamento y las Notas Explicativas. El SCT examinó esas propuestas y decidió que la Oficina Internacional debía seguir revisando esas disposiciones, sobre la base de las conclusiones logradas en la sesión.

5. Como consecuencia de una decisión adoptada en la décima sesión del SCT, el presente documento incluye el texto completo del proyecto de TLT revisado, además de una versión nuevamente revisada de los proyectos de Artículos 8 y 13 bis, así como las disposiciones sobre licencias de marcas adoptadas como Recomendación Conjunta de la OMPI en 2000, y las modificaciones consiguientes de distintas disposiciones del texto original. Los textos del proyecto revisado de Reglamento y las Notas Explicativas del proyecto revisado de TLT se presentan aparte en los documentos SCT/11/3 y SCT/11/4. Para facilitar el examen de documentos, se indican las modificaciones propuestas al texto original del Tratado.

6. Se invita al SCT a examinar las propuestas que figuran en el Anexo del presente documento y a formular comentarios al respecto.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

Proyector revisado de Tratados sobre el derecho de marcas

Listado de Artículos

Mis en forme

Artículo 1: Expresiones abreviadas

CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE MARCAS

Artículo 2: Marcas a las que se aplica el Tratado

Artículo 3: Solicitud

Artículo 4: Representación; domicilio legal

Artículo 5: Fecha de presentación

Artículo 6: Registro único para productos y/o servicios pertenecientes a varias clases

Artículo 7: División de la solicitud y el registro

Artículo 8: Comunicaciones

Supprimé : Firma

Artículo 9: Clasificación de productos y/o servicios

Artículo 10: Cambios en los nombres o en las direcciones

Artículo 11: Cambio en la titularidad

Artículo 12: Corrección de un error

Artículo 13: Duración y renovación del registro

Artículo 13bis: Medidas en caso de incumplimiento de plazos

Artículo 14: Possibilidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto

Supprimé : 0

Artículo 15: Obligación de cumplir con el Convenio de París

Artículo 16: Marcas de servicio

CAPÍTULO II: LICENCIAS DE MARCAS

Artículo 17: Petición de inscripción de una licencia

Artículo 18: Petición de modificación o cancelación de una inscripción

Artículo 19: Efectos de la no inscripción de una licencia

Artículo 20: Uso de una marca en nombre del titular

Artículo 21: Indicación de la licencia

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CLÁUSULAS FINALES

Artículo 22: Reglamento

Supprimé : 17

Artículo 23: Revisión; protocolos

Supprimé : 18

Artículo 24: Asamblea [Reservado]

Mis en forme

Artículo 25: Procedimiento para ser parte en el Tratado [Reservado]

Mis en forme

Artículo 26: Fecha efectiva de las ratificaciones y adhesiones [Reservado]

Supprimé : 19

Artículo 27: Reservas [Reservado]

Supprimé : 0

Artículo 28: Disposiciones transitorias [Reservado]

Supprimé : 1

Artículo 29: Denuncia del Tratado [Reservado]

Supprimé : 2

Artículo 30: Idiomas del Tratado; firma [Reservado]

Supprimé : 3

Artículo 31: Depositario [Reservado]

Supprimé : 24

Supprimé : 25

Artículo 1
Expresiones abreviadas

Los efectos del presente Tratado salvo indicación expresa en contrario:

i) se entenderá por "Oficina" el organismo encargado del registro de las marcas por una "Parte Contratante";

ii) se entenderá por "registro" el registro de una marca por una Oficina;

iii) se entenderá por "solicitud" una solicitud de registro;

iv) se entenderá por "comunicación" cualquier solicitud o cualquier petición, declaración, documento, correspondencia u otra información relativa a una solicitud o una marca, que se presente a la Oficina en relación con un procedimiento en virtud del presente Tratado;

~~v) el término "persona" se entenderá referido tanto a una persona natural como a una persona jurídica;~~

Suprimé : i

~~vi) se entenderá por "titular" la persona indicada en el registro de marcas como titular del registro;~~

vii) [deberá interpretarse que las referencias al "domicilio legal" incluyen las referencias a la "dirección para la correspondencia" o la "dirección para las notificaciones"];

viii) se entenderá por "registro de marcas" la recopilación de datos mantenida por una Oficina, que incluye el contenido de todos los registros y todos los datos inscritos respecto de dichos registros, cualquiera que sea el medio en que se almacene dicha información;

ix) se entenderá por "procedimiento ante la Oficina" cualquier procedimiento efectuado ante la Oficina respecto de una solicitud o una marca;

~~x) se entenderá por "Convenio de París" el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado en París el 20 de marzo de 1883, en su forma revisada y modificada;~~

~~xi) se entenderá por "Clasificación de Niza" la clasificación establecida por el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, firmado en Niza el 15 de junio de 1957, en su forma revisada y modificada;~~

xii) se entenderá por "licencia" una licencia para la utilización de una marca en virtud de la legislación aplicable de un Estado miembro;

xiii) se entenderá por "licenciario" la persona a quien el titular concede una licencia;

xiv) se entenderá por "licencia exclusiva" una licencia que solamente se concede a un licenciario, y que excluye el uso de la marca por el titular y la concesión de licencias a cualquier otra persona por el titular;

xv) se entenderá por “licencia única” una licencia que sólo se concede a un licenciario, y que excluye la concesión de licencias por el titular a cualquier otra persona, pero que no excluye el uso de la marca por el titular;

xvi) se entenderá por “licencia no exclusiva” una licencia que no excluye el uso de la marca por el titular a la concesión de licencias por el titular a cualquier otra persona;

xvii) se entenderá por “Parte Contratante” cualquier Estado u organización intergubernamental parte en el presente Tratado;

xviii) se entenderá que las referencias a un “instrumento de ratificación” incluyen referencias a instrumentos de aceptación y aprobación;

xix) se entenderá por “Organización” la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

xx) se entenderá por “Director General” el Director General de la Organización;

xxi) se entenderá por “Reglamento” el Reglamento del presente Tratado a que se refiere el Artículo 4722.

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE MARCAS

Artículo 2 *Marcas a las que se aplica el Tratado*

1) [Naturaleza de las marcas]

a) El presente Tratado se aplicará a las marcas que consistan en signos visibles, bien entendido que sólo las Partes Contratantes que acepten el registro de marcas tridimensionales estarán obligadas a aplicar el presente Tratado a dichas marcas.

b) El presente Tratado no se aplicará a los hologramas ni a las marcas que no consistan en signos visibles, en particular las marcas sonoras y las marcas olfativas.

2) [Tipos de marcas]

a) El presente Tratado se aplicará a las marcas relativas a productos (marcas de producto) o a servicios (marcas de servicio), o relativas a productos y servicios.

b) El presente Tratado no se aplicará a las marcas colectivas, marcas de certificación y marcas de garantía.

Artículo 3
Solicitud

1) [Indicaciones o elementos contenidos en una solicitud que la acompañan; tasa]

a) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que una solicitud contenga al menos o todas las indicaciones o elementos siguientes:

i) una petición de registro;

ii) el nombre y la dirección del solicitante;

iii) el nombre de un Estado de que se anacional el solicitante, si es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en que el solicitante tenga su residencia, si lo tuviere, y el nombre de un Estado en que el solicitante tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, si lo tuviere;

iv) cuando el solicitante sea una persona jurídica, la naturaleza jurídica de dicha persona jurídica y el Estado, cuando sea aplicable, la unidad territorial dentro de ese Estado, en virtud de cuya legislación se haya constituido la mencionada persona jurídica;

v) cuando el solicitante sea un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

vi) cuando se exija un [domicilio legal] en virtud del dispuesto en el Artículo 4.2)b), dicho domicilio;

vii) cuando el solicitante deseé prevalecer de la prioridad de una solicitud anterior, una declaración en la que se reivindique la prioridad de dicha solicitud anterior, junto con indicaciones y pruebas en apoyo de la declaración de prioridad que pueden ser exigidas en cumplimiento del dispuesto en el Artículo 4 del Convenio de París;

viii) cuando el solicitante deseé prevalecer de cualquier protección resultante de la exhibición de productos y/o servicios en una exposición, una declaración natalefecto, junto con indicaciones en apoyo de esa declaración, tal como lo requiera la legislación de la Parte Contratante;

ix) cuando la Oficina de la Parte Contratante utilice caracteres (letras y números) que se considen en estándar y el solicitante deseé que la marca se registre y se publique en caracteres estándar, una declaración natalefecto;

x) cuando el solicitante deseé reivindicar el color como característica distintiva de la marca, una declaración natalefecto, así como el nombre o nombres del color o colores reivindicados y una indicación, respecto de cada color, de las partes principales de la marca que figuren en ese color;

xi) cuando la marca sea tridimensional, una declaración natalefecto;

xii) una o más reproducciones de la marca;

xiii) unatransliteracióndelamarcaodeciertaspertesdelamarca;

xiv) unatraduccióndelamarcaodeciertaspertesdelamarca;

xv) Losnombresdelosproductosy/oserviciosparalosquesesolicitael registro,agrupadosdeacuerdoconlasclasesde laClasificacióndeNiza,precedidocada grupoporelnúmerodelaclasede esaClasificaciónaquepertenezcaesegrupodeproductos oserviciosypresentadoenelordendelasclasesdedichaClasificación ;

xvi) unadeclaracióndeintencióndeusarlamarca,talcomoloestipulela legislaciónde laParteContratante.

b) Elsolicitante podrá presentaren lugaroademásdeladeclaraciónde intenciónde usarlamarca,aquese hacereferenciaen el apartado a)xvi),unadeclaracióndeusoefectivo delamarca ypruebasatalefecto,talcomoloestipulela legislaciónde laParteContratante.

c) CualquierParteContratante podrá solicitarque ,respectodelasolicitud,sepaguen tasasalaOficina.

2) [Solicitudúnicaparaproductosy/oserviciosperteneientesavariasclases] Lamisma solicitudpodrá referirseavariosproductos/oserviciosindependientemente deque pertenezcana unaovariasclasesde laClasificacióndeNiza.

3) [Usoefectivo] CualquierParteContratante podrá exigirque, cuando se h ay presentado unadeclaraciónde intencióndeusarlamarcaenvirtuddelpárrafo 1)a)xvi),elsolicitante presentealaOficina,dentrodeunplazofijadoporlaley yconsueciónalplazomínimo prescritoenelReglamento,pruebasdelusoefectivo de lamarca,talcomoloexijala mencionadaley.

4) [Prohibiciónde otrosrequisitos] NingunaParteContratante podrá exigirquese cumplanrespectodelasolicitudrequisitosdistintosdelosmencionadosen lospárrafos 1) y 3 y en el Artículo 8). En particular,nose podrá exigirrespectodelasolicitudmientras están en trámite:

i) quese suministre cualquier tipode certificadoo extractode unregistrode comercio;

ii) quese indique que el solicitante ejerce una actividad industrial o comercial, nique se presenten pruebasatalefecto;

iii) quese indique que el solicitante ejerce una actividad que corresponde a los productos/oservicios enumerados en la solicitud, nique se presenten pruebasatalefecto;

iv) quese presenten pruebasatalefectosdequelamarcahasidoregistradaenel registro de marcas de otra ParteContratante o de un Estado parte en el Convenio de París que nosea una ParteContratante, salvo cuando el solicitante invoque la aplicación del Artículo 6quinquies del Convenio de París.

Supprimé : . xvi) . unafirmadela personaespecificadaenelpárrafo 4);

Supprimé : ¶

Supprimé : i

Supprimé : i

Mis en forme

Supprimé : 2) . [Presentación] Porlo quese refierealosrequisitosde presentacióndelasolicitud,ninguna ParteContratante rechazará la solicitud, ¶

. i) . cuando está se presente por escrito en papel, se presenta, consueciónalo dispuesto en el párrafo 3), en un formulario correspondiente al Formulario desolicitudprevisto en el Reglamento, ¶

. ii) . cuando la ParteContratante permitalatrasmisión de comunicaciones alaOficina por telefax o por correo electrónico, la solicitud se transmite de esta forma, sila copia en papel resultante de dicha transmisión corresponde, consueciónalo dispuesto en el párrafo 3), al formulario desolicitud mencionado en el punto i). ¶

3) . [Idioma] CualquierParteContratante podrá exigir que la solicitud se presente en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina. Cuando la Oficina admita más de un idioma, podrá exigir al solicitante que cumpla con cualquier otro requisito en materia de idioma aplicable respectodelaOficina, a reservad que no podrá exigir que la solicitud se redacte en más de un idioma. ¶

4) . [Firma] ¶

a) . Lafirmamencionadaenelpárrafo 1)a)xvi) podrá ser la firma del solicitante o la firma de su representante. ¶

b) . No obstante lo dispuesto en el apartado a), cualquier ParteContratante podrá exigir que las declaraciones mencionadas en el párrafo 1)a)xvii)y b) estén firmadas por el propio solicitante o incluso por su representante.

Supprimé : 5

Supprimé : 6

Supprimé : i

Supprimé : 7

Supprimé : a 4)

Supprimé : 6

5) [Pruebas]CualquierParteContratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina durante el examen de la solicitud, cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación o elemento contenido en la solicitud.

Suprimé : 8

Artículo 4
Representación; [domicilio legal]

1) [Representantes admitidos a ejercer] a) Toda Parte Contratante podrá exigir que un representante nombrado a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina

i) tenga derecho, en virtud de la legislación aplicable, a actuar ante la Oficina respectos de solicitudes y marcas;

ii) proporcione, como domicilio, un domicilio en un territorio aceptado por la Parte Contratante.

b) Una actuación con respecto a cualquier procedimiento ante la Oficina, realizado por un representante o relacionado con éste, que cumpla con las exigencias aplicadas por la Parte Contratante en virtud de lo dispuesto en el apartado a), tendrá el efecto de una actuación realizada por el solicitante, titular u otra persona interesada, o en relación con éstos, que haya nombrado a ese representante.

Mis en forme

Mis en forme

Mis en forme

Suprimé : a persona nombrada

Suprimé : sea un representante admitido a ejercer en la Oficina

Suprimé : .

Suprimé : ¶

2) [Representación obligatoria; [domicilio legal]]

a) Toda Parte Contratante podrá exigir que, un solicitante, titular u otra persona interesada en nombre de un representante a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina, con la salvedad de que el solicitante, titular u otra persona interesada podrá actuar ante la Oficina en relación con los siguientes procedimientos:

i) la presentación de una solicitud a los fines de la fecha de presentación;

ii) el pago de una tasa;

iii) la emisión de un recibo o notificación por la Oficina respectos de cualquier procedimiento mencionado en los puntos i) y ii).

Mis en forme

Suprimé : toda persona que no tenga una residencia ni un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio o esté representada por un representante.

Suprimé : .

b) Toda Parte Contratante podrá exigir que, a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina, la persona que no tenga una residencia ni un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio tenga un [domicilio legal] en ese territorio.

Suprimé : .

Suprimé : en la medida en que no exija la representación de conformidad con el apartado a),

3) [Poder]

a) Cuando una Parte Contratante permita o exija que un solicitante, un titular o cualquier otra persona interesada esté representada por un representante ante la Oficina, podrá exigir que el representante sea nombrado en una comunicación separada (denominada en adelante "poder"), indicando el nombre del solicitante, del titular de la otra persona, según proceda, y firmada por el mismo.

b) El poder podrá referirse a una o más solicitudes y/o registros identificados en el poder, con sujeción a cualquier excepción indicada por la persona designante, a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros de esa persona.

c) El poder podrá limitar las facultades del representante a ciertos actos. Cualquier Parte Contratante podrá exigir que todo poder en virtud del cual el representante tenga derecho a retirar una solicitud o a renunciar a un registro, contenga una indicación expresa a tal efecto.

d) Cuando se presente en la Oficina una comunicación de una persona que se designe en la comunicación como un representante, pero en el momento de recibirla la comunicación la Oficina no estuviera en posesión del poder necesario, la Parte Contratante podrá exigir que el poder se presente en la Oficina dentro del plazo fijado por la Parte Contratante, con sujeción al plazo mínimo establecido en el Reglamento. Cualquier Parte Contratante podrá disponer que, cuando el poder no haya sido presentado en la Oficina en el plazo fijado por la Parte Contratante, la comunicación realizada por dicha persona no tendrá ningún efecto.

4) [Referencia al poder] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que cualquier comunicación a esa Oficina efectuada por un representante a los fines de un procedimiento ante esa Oficina, contenga una referencia al poder sobre cuyabase actúa el representante.

5) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los referidos en los párrafos 3) y 4) y en el Artículo 8 respecto de la cuestión tratada en esos párrafos.

6) [Pruebas] Toda Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en cualquier de las comunicaciones referidas en los párrafos 2) a 5).

7) [Notificación] Cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos exigidos por la Parte Contratante en virtud del o los dispuesto en los párrafos 1) y 2), la Oficina notificará al solicitante, titular u otra persona interesada, dándole la posibilidad de cumplir con tales requisitos, y de formular observaciones, dentro del plazo previsto en el Reglamento.

8) [Incumplimiento de los requisitos] Cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos exigidos por la Parte Contratante en virtud del o los dispuesto en los párrafos 1) y 2), dentro del plazo previsto en el Reglamento, la Parte Contratante podrá aplicar la sanción prevista en su legislación.

Artículo 5 Fecha de presentación

1) [Requisitos permitidos]

a) Con sujeción al o los dispuesto en el apartado b) y en el párrafo 2), una Parte Contratante asígnará como fecha de presentación de la solicitud la fecha en que la Oficina

Suprimé : e) . Por lo que se refiere a los requisitos de presentación y contenido del poder, ninguna Parte Contratante rechazará los efectos del poder, ¶

Suprimé : i) . cuando el poder se presente por escrito en papel, con sujeción al o los dispuesto en el párrafo 4), se presenta un formulario correspondiente al Formulario de poder previsto en el Reglamento, ¶

Suprimé : ii) . cuando la Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefax o por correo electrónico, en esa forma, si la copia en papel resultante de dicha transmisión corresponde, con sujeción al o los dispuesto en el párrafo 4), al Formulario de poder mencionado en el punto i), ¶

4) . [Idioma] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que el poder se presente en el idioma o en los idiomas admitidos por la Oficina.

Suprimé : 5

Suprimé : 6

Suprimé : a

Suprimé : 5

Suprimé : 7

hayarecibidolassiguientesindicacionesyelementosenelidiomaprevistoenel

Artículo ~~8.2~~):

- i) una indicación expresa o implícita de que se pretende registrar una marca;
- ii) indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante;

Supprimé : 3

Supprimé : 3

iii) indicaciones ~~que permitan que la Oficina establezca~~ contacto con el solicitante o con su representante, si lo hubiere;

Supprimé : suficientes para entrar en

Supprimé : por correo

- iv) una reproducción suficientemente clara de la marca y o registros solicitada;
- v) la lista de los productos y/o servicios para los que se solicita el registro;

vi) cuando sea aplicable el Artículo 3.1) a) xvi) o b), la declaración que se hace referencia en el Artículo 3.1) a) xvii) o la declaración y las pruebas que se hacen referencia en el Artículo 3.1) b), respectivamente, tal como lo estipule la legislación de la Parte Contratante, debiendo estas declaraciones, si la mencionada legislación así lo estipula, estar firmadas por el propio solicitante o incluso por su representante.

Mis en forme

Supprimé : i

b) Cualquier Parte Contratante podrá asignar como fecha de presentación de la solicitud la fecha en la que la Oficina reciba sólo algunas, en lugar de todas, las indicaciones y elementos mencionados en el apartado a), o los reciba en un idioma distinto del exigido en virtud del Artículo ~~8.2~~.

Supprimé : 3

Supprimé : 3

2) [Requisito adicional permitido]

a) Una Parte Contratante podrá prever que no se asignará ninguna fecha de presentación mientras no se hayan pagado las tasas exigidas.

b) Una Parte Contratante sólo podrá exigir el cumplimiento del requisito mencionado en el apartado a) si exige su cumplimiento en el momento de adherirse al presente Tratado.

3) [Correcciones y plazos] Las modalidades y plazos para las correcciones previstas en los párrafos 1) y 2) se prescribirán en el Reglamento.

4) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá pedir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) y 2) respecto de la fecha de presentación.

Artículo 6

Registro único para productos y/o servicios pertenecientes a varias clases

Cuando se hayan incluido en una solicitud única productos y/o servicios que pertenezcan a varias clases de la Clasificación de Niza, dicha solicitud dará por resultado un registro único.

Artículo 7
División de las solicitudes y el registro

1) [División de las solicitudes]

a) Toda solicitud que en un momento o varios productos y/o servicios (denominada en adelante "solicitud inicial") podrá,

i) por lo menos hasta la decisión de la Oficina sobre el registro de la marca,

ii) durante cualquier procedimiento de oposición contra la decisión de la Oficina de registrar la marca,

iii) durante cualquier procedimiento de apelación contra la decisión relativa al registro de la marca,

se dividirá por el solicitante o el peticionario en una o más solicitudes (denominadas en adelante "solicitudes fraccionarias"), distribuyendo entre estas últimas los productos y/o servicios enumerados en la solicitud inicial. Las solicitudes fraccionarias conservarán la fecha de presentación de la solicitud inicial y el beneficio del derecho de prioridad, si lo hubiere.

b) Consueja el artículo 10 del Reglamento, cualquier Parte Contratante tendrá libertad para establecer requisitos para la división de una solicitud, incluyendo el pago de tasas.

2) [División del registro] El párrafo 1) será aplicable, *mutatis mutandi*, respectos de la división de un registro. Dichas divisiones deberán permitirse

i) durante cualquier procedimiento en el que un tercero impugne la validez del registro ante la Oficina,

ii) durante cualquier procedimiento de apelación contra una decisión adoptada por la Oficina durante los procedimientos anteriores, con la salvedad de que una Parte Contratante podrá excluir la posibilidad de la división del registro, si su legislación nacional permite a un tercero oponerse al registro de una marca antes de que se registre la misma.

Artículo 8
Comunicaciones

1) [Medios de transmisión de las comunicaciones] Las Partes Contratantes podrán elegir los medios de transmisión de las comunicaciones.

2) [Idioma de las comunicaciones] a) Las Partes Contratantes podrán exigir que cualquier comunicación se redacte en un idioma aceptado por la Oficina. Cuando la Oficina admita más de un idioma, se podrá exigir al solicitante, titular u otra persona interesada que cumplan

Mis en forme

Supprimé : Firma

Supprimé : 1) . [Comunicación en papel] Cuando una comunicación a la Oficina de una Parte Contratante se presente en papel, se necesita una firma, esa Parte Contratante

Supprimé : i) . deberá, consueja el artículo 10 del Reglamento, aceptar una firma manuscrita,

Supprimé : ii) . tendrá libertad para permitir, en lugar de una firma manuscrita, la utilización de otros tipos de firma, tales como una firma impresa o estampada, o la utilización de un sello,

Supprimé : iii) . podrá pedir la utilización de un sello en lugar de una firma manuscrita cuando la persona natural que firma la comunicación posea una nacionalidad y dicha persona tenga su dirección en su territorio,

Supprimé : iv) . cuando se utilice un sello, podrá pedir que el sello vaya acompañado de la indicación en letras del nombre de la persona natural cuyo sello se utilice.

2) . [Comunicación por telefacsimil] ¶

a) . Cuando una Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefacsimil, considerará que la comunicación ha sido firmada, si en la impresión producida por telefacsimil, aparece la reproducción de la firma, o la reproducción del sello, acompañada, cuando se exige en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) iv), de la indicación en letras del nombre de la persona natural cuyo sello se utilice. ¶

b) . La Parte Contratante mencionada en el apartado a) podrá exigir que el documento cuya reproducción haya sido transmitido por telefacsimil sea presentado en la Oficina dentro de cierto plazo, consueja el artículo 10 del Reglamento. ¶

3) . [Comunicación por medios electrónicos] Cuando una Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por medios electrónicos, deberá considerar firmada la comunicación si esta Oficina identifica al remitente de la comunicación por medios electrónicos, tal como lo haya prescrito la Parte Contratante. ¶

cualquier otro requisito relativo al idioma aplicable respect de la Oficina, siempre que no se exija que al guna indicación o elemento de la comunicación se redacte en más de un idioma.

b) Ninguna Parte Contratante podrá exigir la autenticación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de la traducción de una comunicación, de una forma que no se alista en el presente Tratado.

c) Cuando una oficina no exija que las comunicaciones se redacten en un idioma por el admitido, podrá exigir que se presente en un plazo razonable una traducción de esa comunicación, certificada por un traductor o un representante oficial, a un idioma admitido por la Oficina.

3) [Formulario internacional tipo] Por lo que se refiere a los requisitos de presentación y contenido de las comunicaciones, y consueción al dispuesto en el párrafo 2), las Partes Contratantes no podrán rechazar una comunicación cuando la presentación y la disposición de las indicaciones y los elementos [incluid os en las] correspond an a la presentación y disposición de las indicaciones y los elementos del formulario internacional tipo previsto en el Reglamento.

4) [Firma de las comunicaciones] a) Cuando una Parte Contratante exija que una comunicación esté firmada, deberá aceptar cualquier firma que cumpla los requisitos previstos en el Reglamento.

b) Ninguna Parte Contratante podrá exigir la autenticación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma, salvo cuando la firma se refiera a la renuncia de un registro, si la legislación de la Parte Contratante así lo estipula según lo disponga el Reglamento .

Suprimé : 4) . [Prohibición del requisito de certificación

Suprimé : uo otro medio de identificación personal referido en los párrafos anteriores

c) [Consueción al dispuesto en el apartado b),] las Partes Contratantes podrán exigir que se presenten pruebas a la Oficina únicamente cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la autenticidad de una firma.

5) [Indicaciones en las comunicaciones] En lo que respecta a las formalidades de las comunicaciones, ninguna Parte Contratante podrá exigir que una comunicación contenga indicaciones distintas de las previstas en el presente Tratado o en el Reglamento.

6) [Dirección para la correspondencia, domicilio legal] Las Partes Contratantes podrán, consueción a las disposiciones del Reglamento, exigir que un solicitante, titular u otra persona interesada indique en toda comunicación una dirección para la correspondencia y/o un domicilio legal.

7) [Original de una comunicación presentada en formato electrónico o por medios electrónicos de transmisión] Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones en formato electrónico o por medios electrónicos, podrá exigir que se presente a la Oficina en un plazo razonable el original en papel de dichas comunicaciones, acompañado por una carta en que se identifique esa transmisión anterior.

Mis en forme

8) [Notificación] Cuando uno o más de los requisitos dispuestos en los párrafos 3) a 7) no se hayan cumplido con respecto a una comunicación, la Oficina notificará al solicitante, el

titular u otra parte interesada, dándole la posibilidad de cumplir con esos requisitos y de formular observaciones dentro del plazo razonable del plazo previsto en el Reglamento.

Artículo 9
Clasificación de productos y/o servicios

1) [Indicaciones de productos y/o servicios] Cada registro y cualquier publicación efectuados por una Oficina que se refiera a una solicitud o un registro y en que se indiquen productos y/o servicios, deberá designar los productos y/o servicios por sus nombres, agrupándolos según las clases de la Clasificación de Niza, y cada grupo deberá ir precedido por el número de la clase de esa Clasificación a que pertenece y el grupo de productos o servicios presentado en el orden de las clases de dicha Clasificación.

2) [Productos y/o servicios en la misma clase o en varias clases]

a) Los productos o servicios no podrán considerarse similares entre sí por razón de que, en cualquier registro o publicación de la Oficina, figuren en la misma clase de la Clasificación de Niza.

b) Los productos o servicios no podrán considerarse diferentes entre sí por razón de que, en cualquier registro o publicación de la Oficina, figuren en diferentes clases de la Clasificación de Niza.

Artículo 10
Cambios en los nombres o en las direcciones

1) [Cambios en el nombre o en la dirección del titular]

a) Cuando no haya cambio en la persona del titular, pero si lo haya en su nombre y/o en su dirección, toda Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio por la Oficina en su registro de marcas se formule mediante una comunicación firmada por el titular o su representante, y en la que se indique el número del registro en cuestión y el cambio que se ha de registrar.

b) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición indique

i) el nombre y la dirección del titular;

ii) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

iii) cuando el titular tenga un [domicilio legal], dicho domicilio.

Supprimé : Por lo que se refiere a los requisitos de presentación de la petición, ninguna Parte Contratante rechazará la petición.¶

Supprimé : i) . cuando esté presente en papel, se presenta, con sujeción al dispuso en el apartado c), un formulario correspondiente al Formulario de petición previsto en el Reglamento,

Supprimé : ii) . cuando la Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefax o por correo electrónico, la petición se transmitirá en esa forma, si la copia en papel resultante de dicha transmisión corresponde, con sujeción al dispuso en el apartado c), al Formulario de petición referido en el punto i).

Supprimé : c) . Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición se formule en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina.

Mis en forme

~~c)~~ Cualquier Parte Contratante podrá exigir que, respecto de la petición, se pague unata a la Oficina.

Suprimé : d

Mis en forme

Mis en forme

~~d)~~ Bastará con una petición única a un cuando la modificación se refiera a más de un registro, siempre que en la petición se indiquen los números de todos los registros en cuestión.

Suprimé : e

Mis en forme

Mis en forme

2) [Cambio en el nombre o en la dirección del solicitante] El párrafo 1) se aplicará, *mutatis mutandis*, cuando el cambio se refiera a una solicitud o solicitudes, o a una solicitud o solicitudes ya un registro o registros, a condición de que, cuando el número de cualquier solicitud aún no se haya asignado o no se ha conocido por el solicitante o su representante, se identifique de otro modo la solicitud en la petición, tal como lo prescribe el Reglamento.

3) [Cambio en el nombre o en la dirección del representante o en el domicilio legal] El párrafo 1) se aplicará, *mutatis mutandis*, a cualquier cambio en el nombre o en la dirección del representante, en su caso, ya cualquier cambio relativo al domicilio legal, en su caso.

4) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 3) en el Artículo 8.2) y 3) respecto de la petición mencionada en este artículo. En particular, no podrá exigirse que se le proporcione ningún tipo de certificado relativo al cambio.

5) [Pruebas] Cualquier Parte Contratante podrá pedir que se presenten pruebas a la Oficina cuando esté supeada una duda razonable de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición.

Artículo 11 Cambio en la titularidad

1) [Cambio en la titularidad del registro]

a) Cuando se haya producido un cambio en la persona del titular, toda Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio por la Oficina en su registro de marcas se haga en una comunicación firmada por el titular o su representante, o por la persona que haya adquirido la titularidad (denominado en adelante el «nuevo propietario») o su representante, y en la que se indique el número del registro en cuestión y el cambio que se ha de registrar.

Suprimé : Por lo que se refiere a los requisitos de presentación de la petición, ninguna Parte Contratante rechazará la petición

Suprimé : i) . cuando esté presente por escrito en papel, se presenta, con sujeción al dispuesto en el párrafo 2) a), en un formulario correspondiente al Formulario de petición previsto en el Reglamento, ¶

Mis en forme

b) Cuando el cambio de titularidad sea el resultado de un contrato, toda Parte Contratante podrá exigir que la petición indique ese hecho y vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los siguientes elementos:

i) una copia del contrato, cuya copia podrá exigirse que se certifique, por un notario público o cualquier otra autoridad pública competente, que está en conformidad con el contrato original;

Suprimé : ii) . cuando la Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefacsimile y la petición se transmite de esa forma, si la copia en papel resultante de dicha transmisión corresponde, con sujeción al dispuesto en el párrafo 2) a), al Formulario de petición referido en el punto i)

ii) un extracto del contrato en el que figure el cambio de titularidad, cuyo extracto podrá exigirse que se certifique por un notario público o cualquier otra autoridad pública competente;

iii) un certificado de transferencia o certificado en la forma y con el contenido establecido en el Reglamento, y firmado tanto por el titular como por el nuevo propietario;

iv) un documento de transferencia o certificado en la forma y con el contenido establecido en el Reglamento, y firmado tanto por el titular como por el nuevo propietario.

c) Cuando el cambio de titularidad sea el resultado de una fusión, toda Parte Contratante podrá exigir que la petición indique ese hecho y vaya acompañada de una copia de un documento que haya sido emitido por la autoridad competente y pruebe la fusión, como una copia de un extracto de un registro de comercio, y que esa copia esté certificada por la autoridad que emita el documento, por un notario público o por cualquier otra autoridad pública competente, en el sentido de que está en conformidad con el documento original.

d) Cuando haya un cambio en la persona de uno o varios cotitulares, pero no de la totalidad, y tal cambio de titularidad sea el resultado de un contrato o una fusión, cualquier Parte Contratante podrá exigir que cualquier cotitular respectivo del que no haya habido cambio en la titularidad dé su consentimiento expreso al cambio de titularidad en un documento firmado por él.

e) Cuando el cambio de titularidad no sea el resultado de un contrato ni de una fusión, sino que resulte, por ejemplo, de la aplicación de la ley o de una decisión judicial, toda Parte Contratante podrá exigir que la petición indique ese hecho y vaya acompañada de una copia de un documento que pruebe el cambio, y que esa copia esté certificada en el sentido de que está en conformidad con el documento original por la autoridad pública que emita el documento, por un notario público o por cualquier otra autoridad pública competente.

f) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición indique

i) el nombre y la dirección del titular;

ii) el nombre y la dirección del nuevo propietario;

iii) el nombre de un Estado del que sean nacional el nuevo propietario, si éste es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en que el nuevo propietario tenga su residencia, de tenerla, y el nombre de un Estado en que el nuevo propietario tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, de tenerlo;

iv) cuando el nuevo propietario sea una persona jurídica, la naturaleza jurídica de dicha persona jurídica y el Estado y, cuando sea aplicable, la unidad territorial dentro de ese Estado, en virtud de cuya legislación se haya constituido la mencionada persona jurídica.

v) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

- vi) cuando el titular tenga un [domicilio legal], di ch domicilio;
- vii) cuando el nuevo titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
- viii) cuando se exija que el nuevo titular tenga un domicilio legal en virtud delo dispuesto en el Artículo 4.2)b), di ch domicilio.

g) Toda Parte Contratante podrá exigir que, respect de una petición, se pague una tasa a la Oficina.

h) Bastará con una petición única aun cuando el cambio se refiera a más de un registro, a condición de que el titular y el nuevo propietario sean los mismos para cada registro y siempre que se indiquen en la petición los números de todos los registros en cuestión.

i) Cuando el cambio de titularidad no afecte a todos los productos y/o servicios relacionados en el registro del titular, y la legislación apli cable permita el registro del cambio, la Oficina creará un registro separado relativo a los productos y/o servicios respecto de los cuales haya cambiado la titularidad.

2) [Cambio en la titularidad de la solicitud] El párrafo 1) se aplicará , *mutatis mutandis* cuando el cambio de titularidad se refiera a una solicitud o solicitudes, o a una solicitud o solicitudes ya un registro o registros, a condición de que, cuando el número de cualquier solicitud aún no se haya publicado o no se aconocido por el solicitante o su representante, se identifique de otro modo esa solicitud en la petición, tal como lo prescribe el Reglamento.

3) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) y 2), y en el Artículo 8.2) y 3) respect de la petición referida en este artículo. En particular, no se podrá exigir:

- i) consueción a lo dispuesto en el párrafo 1)c), que se presente un certificado o un extracto de un registro de comercio;
- ii) que se indique que el nuevo propietario realiza una actividad industrial o comercial, ni que se presenten pruebas a tal efecto;
- iii) que se indique que el nuevo propietario realiza una actividad que corresponde a los productos y/o servicios afectados por el cambio de titularidad, ni que se presenten pruebas a cualquier de estos efectos;
- iv) que se indique que el titular transfirió, total o parcialmente, su negocio o el activo intangible pertinente al nuevo propietario, ni que se presenten pruebas a cualquier de estos efectos.

4) [Pruebas] Toda Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina, o pruebas adicionales si fuese aplicable el párrafo 1)c) o e), cuando esa Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición o en cualquier otro documento mencionado en el presente artículo.

Suprimé : ¶

2) . [Idioma; traducción] ¶

¶

a) . Toda Parte Contratante podrá exigir que la petición, el certificado de transferencia o el documento de transferencia referidos en el párrafo 1) se presenten en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina. ¶

¶

b) . Toda Parte Contratante podrá exigir que, si los documentos referidos en el párrafo 1)b) i) y ii), c) y e) no figuran en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina, la petición se acompañe de una traducción de una traducción certificada del documento exigido en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina. ¶

Suprimé : 3

Suprimé : Los

Suprimé : s

Suprimé : y 2)

Suprimé : n

Suprimé : 4

Suprimé : a 3)

Suprimé : 5

Artículo 12
Corrección de un error

1) [Corrección de un error respecto de un registro]

a) Cada Parte Contratante deberá aceptar que la petición de corrección de un error que se haya cometido en la solicitud o en otra petición comunicada a la Oficina y que se refleje en su registro de marcas o en cualquier publicación de la Oficina se efectúe en una comunicación firmada por el titular o su representante, en la que se indique el número del registro en cuestión, el error que se ha de corregir y la corrección que se ha de efectuar.

b) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición indique

- i) el nombre y la dirección del titular;
- ii) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
- iii) cuando el titular tenga un [domicilio legal], dicho domicilio.

c) Toda Parte Contratante podrá exigir que, respecto de la petición, se pague una tasa a la Oficina.

d) Bastará con una petición única aun cuando la corrección se refiera a más de un registro de la misma persona, siempre que el error y la corrección solicitada sean los mismos para cada registro, y que se indiquen en la petición los números de todos los registros en cuestión.

2) [Corrección de un error respecto de las solicitudes] El párrafo 1) será aplicable *mutatis mutandis* cuando el error se refiera a unas solicitudes o a unas solicitudes o a unos registros o registros, siempre que, cuando el número de cualquiera de ellas aún no se haya publicado o no sea conocido por el solicitante o su representante, se identifique de otro modo esa solicitud, tal como se establece en el Reglamento.

3) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los referidos en los párrafos 1) y 2) en el Artículo 8.2) y 3) respecto de la petición mencionada en este artículo.

4) [Pruebas] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de que el presunto error se efectivamente un error.

5) [Errores de la Oficina] La Oficina de una Parte Contratante corregirá sus propios errores, de oficio o previa solicitud, sin tasa.

6) [Errores que no podrán corregirse] Ninguna Parte Contratante estará obligada a aplicar los párrafos 1), 2) y 5) a cualquier error que no pueda corregirse en virtud de su legislación.

Suprimé : Encuan to los requisitos de presentación de la petición, ninguna Parte Contratante rechazará la petición ¶
¶
i) cuando ésta se presente por escrito en papel, si se presenta, consuejación al dispuesto en el apartado c), en un formulario correspondiente al Formulario de petición previsto en el Reglamento, ¶
¶
ii) cuando la Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefax y la petición se presente de esa forma, si la copia en papel resultante de dicha transmisión corresponde, consuejación al dispuesto en el apartado c), al Formulario de petición mencionado en el punto i), ¶

Mis en forme

Suprimé : ¶

c) Toda Parte Contratante podrá exigir que la petición se formule en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina. ¶

Suprimé : d

Mis en forme

Mis en forme

Suprimé : e

Mis en forme

Mis en forme

Artículo 13
Duración y renovación del registro

1) [Indicaciones o elementos contenidos en una petición de renovación o que la acompañen; tasas]

a) Toda Parte Contratante podrá exigir que la renovación de un registro o esté sujeta a la presentación de una petición y que tal petición contenga algunas o todas las indicaciones siguientes:

- i) una indicación de que se solicita una renovación;
- ii) el nombre y la dirección del titular;
- iii) el número del registro en cuestión;
- iv) la elección de la Parte Contratante, la fecha de presentación de la solicitud que dio lugar al registro en cuestión o la fecha del registro en cuestión;
- v) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
- vi) cuando el titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio;
- vii) cuando la Parte contratante permita que se efectúe la renovación de un registro sólo respecto de algunos de los productos y/o servicios inscritos en el registro demarcado y cuando se pida esa renovación, los nombres de los productos y/o servicios inscritos en el registro para los cuales se pide la renovación, o los nombres de los productos y/o servicios inscritos en el registro para los cuales no se pide la renovación, agrupados según las clases de la Clasificación de Niza, precedido cada grupo por el número de la clase de esa Clasificación a que pertenece ese grupo de productos o servicios y presentado en el orden de las clases de dicha Clasificación;
- viii) cuando una Parte Contratante permita que se presente una petición de renovación por una persona distinta del titular o su representante y la petición se presente por tal persona, el nombre y la dirección de esa persona;
- ix) una firma del titular o de su representante o, cuando sea aplicable el punto viii), una firma de la persona mencionada en ese punto.

b) Toda Parte Contratante podrá exigir que, respecto de la petición de renovación, se pague una tasa a la Oficina. Una vez que se haya pagado la tasa respectiva del período inicial del registro o de cualquier período de renovación, no podrá exigirse pago adicional para el mantenimiento del registro respectivo de ese período. Las tasas asociadas con el suministro de una declaración o prueba de uso, no se considerarán, a los fines de este apartado, como pagos exigidos para el mantenimiento del registro y no estarán afectadas por este apartado.

c) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se presente la petición de renovación, y se pague la tasa correspondiente mencionada en el apartado b), a la Oficina

dentro del período fijado por la legislación de la Parte Contratante, con sujeción a los períodos mínimos prescritos en el Reglamento.

2) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en el párrafo 1), y en el Artículo 8.2 y 3) respectos de la petición de renovación. En particular, no se podrá exigir:

- i) ninguna reproducción o identificación de la marca;
- ii) que se presenten pruebas de que se ha registrado la marca, o que se ha renovado su registro, en el registro de marcas de cualquier otra Parte Contratante;
- iii) que se proporcione una declaración o se presenten pruebas en relación con el uso de la marca.

3) [Pruebas] Toda Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina durante el examen de la petición de renovación, cuando dicha Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación o elemento contenido en la petición de renovación.

4) [Prohibición de examen sustantivo] A los fines de efectuar la renovación, ninguna Oficina de una Parte Contratante podrá examinar el registro en cuanto a su fondo.

5) [Duración] La duración del período inicial del registro y la duración de cada período de renovación será de 10 años.

Artículo 13bis
Medidas en caso de incumplimiento de plazos

1) [Medidas] Cuando el solicitante, titular u otra persona no interesada no haya cumplido un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina respectos de una solicitud o un registro y ese plazo sea inferior a seis meses, las Partes Contratantes deberán prever, como mínimo, una de las medidas siguientes, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento:

- a) una prórroga del plazo,
- b) la continuación de la tramitación respectos de una solicitud o un registro, o
- c) el restablecimiento de los derechos del solicitante o el titular con respecto a la solicitud o el registro

2) [Excepciones] Ninguna Parte Contratante estará obligada a prever las medidas mencionadas en el párrafo 1) respectos de las excepciones previstas en el Reglamento.

3) [Tasas] Las Partes Contratantes podrán exigir que se pague una tasa respectos de una petición efectuada en virtud del párrafo 1).

Suprimé : ¶

2) . [Presentación] Por lo que respecta a las exigencias relativas a la presentación de la petición de renovación, ninguna Parte Contratante podrá rechazar la petición. ¶

. i) . cuando la petición se presente por escrito en papel si, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), se presenta en un formulario correspondiente al Formulario de petición previsto en el Reglamento. ¶

. ii) . cuando la Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telex, correo electrónico o por medios electrónicos, si la copia en papel resultante de la transmisión corresponde, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), al Formulario de petición mencionado en el punto i). ¶

3) . [Idioma] Toda Parte Contratante podrá exigir que la solicitud de renovación se formule en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina. ¶

Suprimé : 4

Suprimé : los

Suprimé : s

Suprimé : a 3)

Suprimé : 5

Suprimé : 6

Suprimé : 7

Mis en forme

Mis en forme

Mis en forme

Mis en forme

4) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en el presente Tratado o en el Reglamento respectivo de las medidas previstas en el párrafo 1).

5) [Posibilidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto] Una petición formulada en virtud del párrafo 1) no podrá ser rechazada sin haberse dado al solicitante o al titular la posibilidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto en un plazo razonable.

Artículo 14

Posibilidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto

Suprimé : 0

Una solicitud o una petición formulada en virtud de los Artículos 10 a 13 no podrá ser rechazada en su totalidad o en parte por una Oficina sin dar al solicitante o al parte peticionaria, según sea el caso, la posibilidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto en un plazo razonable.

Artículo 15

Obligación de cumplir con el Convenio de París

Mis en forme

Cualquier Parte Contratante deberá cumplir con las disposiciones del Convenio de París que afecten a las marcas.

Artículo 16

Marcas de servicio

Mis en forme

Cualquier Parte Contratante registrará las marcas de servicio y aplicará a las mismas las disposiciones del Convenio de París relativas a las marcas de producto.

CAPÍTULO II LICENCIAS DE MARCAS

Artículo 17

Petición de inscripción de una licencia

Mis en forme

1) [Contenido de la petición de inscripción] Cuando la legislación de una Parte Contratante prevea la inscripción de una licencia ante su Oficina, esa Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción contenga algunas o todas las indicaciones o elementos siguientes:

Suprimé : un Estadomembro

Mis en forme

Suprimé : ese Estadomembro

Mis en forme

i) el nombre y la dirección del titular;

ii) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

iii) cuando el titular tenga [un domicilio legal], dicho domicilio;

iv) el nombre y la dirección del licenciario;

v) cuando el licenciario tenga un representante e, el nombre y la dirección de ese representante;

vi) cuando el licenciario tenga [un domicilio legal], dicho domicilio;

vii) el nombre de un Estado de que sean nacional el licenciario, si es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en que el licenciario tenga su residencia, si lo tuviere, y el nombre de un Estado en que el licenciario tenga un establecimiento industrial, comercial real y efectivo, si lo tuviere ;

viii) cuando el titular o el licenciario sea una persona jurídica, la naturaleza jurídica de esa persona jurídica y el Estado, y, cuando sea aplicable, la unidad territorial dentro de ese Estado en virtud de cuya legislación se haya constituido dicha persona jurídica;

ix) el número de registro de la marca que es objeto de la licencia;

x) los nombres de los productos y/o servicios respect de los cuales se ha concedido la licencia, agrupados según las clases de la Clasificación de Niza, estando cada grupo precedido por el número de clase de esa Clasificación a la que pertenece y a ese grupo de productos o servicios y presentado en el orden de las clases de dicha Clasificación;

xi) cuando proceda, que se trate de una licencia exclusiva, una licencia no exclusiva, o una licencia única;

xii) cuando proceda, que la licencia abarca únicamente parte del territorio amparado por el registro, junto con la indicación explícita de esa parte del territorio ;

xiii) la duración de la licencia;

xiv) una firma como la especificada en el párrafo 2).

2) [Firma] a) Las Partes Contratante aceptará la firma del titular o de su representante, o la firma de una compañía de la firma del licenciario o de su representante.

Supprimé : Un Estado miembro

Mis en forme

b) Las Partes Contratante también aceptará la firma del licenciario o de su representante, aun cuando no vaya acompañada de la firma del titular o de su representante, siempre que se aporte uno de los elementos siguientes:

Supprimé : Un Estado miembro

Mis en forme

i) un extracto del contrato de licencia en el que se indiquen las partes y los derechos objeto de licencia, certificado por un notario público o cualquier otra autoridad pública competente como auténtico extracto del contrato ;

ii) una declaración de licencia sin certificar, establecida en la forma y con el contenido prescritos en el Formulario de declaración de licencia que figura en el Anexo de

las presentes Disposiciones, y firmado tanto por el titular o su representante, como por el licenciario o su representante.

3) [Presentación de la petición] Por lo que respecta a los requisitos relativos a la presentación de la petición, ninguna Parte Contratante rechazará la petición cuando la presentación y disposición de las indicaciones y elementos de la petición correspondan a la presentación y disposición de las indicaciones y elementos del Formulario de petición que figura en el Reglamento.

Suprimé : ningún Estado miembro

Mis en forme

54) [Tasas] Cualquier Parte Contratante podrá exigir, respectivamente la inscripción de unalicensia, el pago de una tasa a la Oficina.

Suprimé : Anexos de las presentes Disposiciones

Mis en forme

5) [Petición única relativa a varios registros] Una única petición será suficiente aun cuando la licencia guarde relación con más de un registro, siempre que los números de registro de todos los registros en cuestión estén indicados en la petición, el titular y el licenciario sean los mismos para todos los registros, y en la petición se indique el ámbito de aplicación de la licencia, indicado de conformidad con el párrafo 1) a), respectivamente de todos los registros.

Suprimé : . 4) . [Idioma; traducción] a) Un Estado miembro podrá exigir que la petición esté en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina. ¶

. b) . Un Estado miembro podrá exigir que, si el documento mencionado en el párrafo 2) b) i) o ii) no está en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina, la petición vaya acompañada de una traducción certificada del documento exigido en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina. ¶

6) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir el cumplimiento de requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a) 5) y en el Artículo 8.2) y 3) respectivamente de la inscripción de unalicensia antes de su Oficina. En particular, no se podrá exigir lo siguiente:

Suprimé : Estado miembro

Mis en forme

i) el suministro del certificado de registro de la marca que es objeto de la licencia;

Mis en forme

ii) el suministro del contrato de licencia o de una traducción del mismo;

Mis en forme

iii) una indicación de las condiciones financieras del contrato de licencia.

Mis en forme

7) [Petición relativa a las solicitudes] Los párrafos 1) a) 7) se aplicarán, mutatis mutandis, a las peticiones de inscripción de unalicensia que guarden relación con una solicitud, cuando la legislación aplicable de un Estado miembro prevea dicha inscripción.

Suprimé : 6

Mis en forme

Suprimé : 7

Mis en forme

Suprimé : Ningún Estado miembro

Mis en forme

Suprimé : 6

Mis en forme

Suprimé : 8

Mis en forme

Artículo 18

Petición de modificación o cancelación de una inscripción

El Artículo 17 se aplicará, mutatis mutandis, cuando la petición guarde relación con la modificación o cancelación de la inscripción de unalicensia.

Artículo 19

Efectos de la no inscripción de unalicensia

1) [Validez del registro y protección de la marca] La no inscripción de unalicensia ante la Oficina o ante cualquier otra administración de la Parte Contratante no afectará a la validez del registro de la marca objeto de la licencia, ni a la protección de dicha marca.

Suprimé : Estado miembro

Mis en forme

2) [Ciertos derechos del licenciario] a) Una Parte Contratante no podrá exigir la inscripción de una licencia como condición para gozar de cualquier derecho que pueda tener el licenciario, en virtud de la legislación de esa Parte Contratante, a unirse a una actuación por infracción tablada por el titular o a obtener, mediante esa actuación, compensación por los daños y perjuicios resultantes de una infracción de la marca objeto de licencia.

Suprimé : un Estadom iembro

Mis en forme

Suprimé : ese Estadom iembro

Mis en forme

b) Si el apartado a) no es compatible con la legislación nacional de una Parte Contratante, dicho apartado no será aplicable respecto de esa Parte Contratante.

Suprimé : un Estadom iembro

Mis en forme

Suprimé : ese Estadom iembro

Mis en forme

Artículo 20

Usode unamarca en nombre del titular

Se estimará que el uso de unamarca por personas físicas o jurídicas distintas del titular constituye uso por el propio titular si dicho uso se efectúa con el consentimiento del titular.

Artículo 21

Indicación de la licencia

Cuando la legislación de una Parte Contratante exija una indicación de que se usa la marca bajo licencia, el incumplimiento total o parcial de ese requisito no afectará a la validez del registro de la marca que es objeto de la licencia ni a la protección de dicha marca, ni tampoco a la aplicación del Artículo 20.

Suprimé : un Estadom iembro

Mis en forme

[CAPÍTULO III]

[DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CLÁUSULAS FINALES]

Artículo 22 Reglamento

Mis en forme

Suprimé : 17

Mis en forme

1) [Contenido]

a) El Reglamento anexo al presente Tratado establecerá reglas relativas a:

i) cuestiones que el presente Tratado disponga expresamente que serán “prescritas en el Reglamento”;

ii) cualquier detalle útil para la aplicación del presente Tratado;

iii) cualesquiera exigencias, cuestiones o procedimientos administrativos.

b) El Reglamento también contendrá Formular ios internacionales tipo.

2) [Conflicto entre el Tratado y el Reglamento] En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Tratado y las del Reglamento, prevalecerán las primeras.

Artículo 23
Revisión; protocolos

Supprimé : 18

- 1) *[Revisión]* El presente Tratado podrá ser revisado por una conferencia diplomática.
- 2) *[Protocolos]* A los fines de desarrollar una mayor armonización del derecho de marcas, podrán adoptarse protocolos por una conferencia diplomática en tanto que dichos protocolos no contravenga ni las disposiciones del presente Tratado.

Artículo 24
Asamblea
[Reservado]

Artículo 25
Procedimiento para ser parte en el tratado

Mis en forme

Supprimé : 19

Mis en forme

- 1) *[Elegibilidad]* Las siguientes entidades podrán firmar y, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) y en el Artículo 20.1) y 3), ser parte en el presente Tratado:
 - i) todo Estado miembro de la Organización respectivo del que puedan registrarse marcas en su Oficina;
 - ii) toda organización intergubernamental que mantenga una Oficina en la que puedan registrarse marcas con efecto en el territorio en el cual se aplique el tratado constitutivo de dicha organización intergubernamental, en todos sus Estados miembros o en aquellos de sus Estados miembros que se designen a tal fin en la solicitud pertinente, a condición de que todos los Estados miembros de la organización intergubernamental sean miembros de la Organización;
 - iii) todo Estado miembro de la Organización respectivo del que solamente puedan registrarse marcas por conducto de la Oficina de otro Estado especificado que sea miembro de la Organización;
 - iv) todo Estado miembro de la Organización respectivo del que solamente puedan registrarse marcas por conducto de la Oficina mantenida por una organización intergubernamental de la que sea miembro ese Estado;
 - v) todo Estado miembro de la Organización respectivo del que solamente puedan registrarse marcas por conducto de una Oficina común a un grupo de Estados miembros de la Organización.
- 2) *[Ratificación o adhesión]* Toda entidad mencionada en el párrafo 1) podrá depositar:
 - i) un instrumento de ratificación, si ha firmado el presente Tratado,
 - ii) un instrumento de adhesión, si no ha firmado el presente Tratado.
- 3) *[Fecha de efectividad de depósito]*

a) Consuejaciónalodispuestoenelapartado b),lafechaef ectivadeldepósitodeun instrumentoderatificaciónoadhesiónserá,

i) enelcasodeunEstadomencionadoenelpárrafo 1)i),lafechaenlaquese depositeelinstrumentodeeseEstado;

ii) enelcasodeunaorganizaciónintergubernamental,lafechaenlaquese hayadepositadoelinstrumentodedichaorganizaciónintergubernamental;

iii) enelcasodeunEstadomencionadoenelpárrafo 1)iii),lafechaenlaquese cumplalacondiciónsiguiente:hasidodepositadoelinstrumentodeeseEstadoyhasidodepositadoelinstrumentodelotroEstadoespecificado;

iv) enelcasodeunEstadomencionadoenelpárrafo 1)iv),lafechaaplicableen virtuddelodispuestoenelpunto ii) *supra*;

v) enelcasodeunEstadomiembrodeungrupodeEstadosmencionadoenelpárrafo 1)v),lafechaenlaquehayansidodepositadoslosinstrumentosdetodoslos Estadosmiembrosdelgrupo.

b) Todoinstrumentoderatificaciónodeadhesión(denominadoenesteapartado “el instrumento”)podráiracompañadodeunadeclaraciónquecondicionelaefectividaddel depósitodedichoinstrumentoaldepósitodelinstrumentodeunEstadoodeunaorganización intergubernamental,oalosinstrumentosdeotrosdosEstados,oalosinstrumentosdeotro Estadoydeunaorganizaciónintergubernamental,especificadospor sunombreycalificados paraserparte enelpresente Tratado.Elinstrumentoquecontengataldeclaraciónserá considerado depositadoeldíaenquesehayacumplidolacondiciónindicadaenla declaración.No obstante,cuandoeldepósitodeuninstrumentoespecificadoenla declaración tambiénvayaacompañadopor unadeclaracióndeesanaturaleza,dicho instrumentoseráconsideradodepositadoeldíaenquese cumplalacondición especificadaen la segunda declaración.

c) Todadeclaraciónformuladaenvirtuddelapartado b)podráserretiradaen cualquiermomento,ensutotalidadoenparte.Elretirodedichadeclaraciónseráefectivoen lafechaenqueelDirectorGeneralrecibalanotificacióndelmismo.

Artículo 2 [6](#)

Fechaefectivadelasratificacionesyadhesiones

Suprimé : 0

1) [*Instrumentosquesetomaránenconsideración*]Alosfinesdelodispuestoenelpresente artículo,sólosetomaránenconsideraciónlosinstrumentosderatificaciónode adhesiónquesean depositadospor lasentidadesmencionadasenelArtículo 19.1),yque tenganunafechaefectivaconarregloalodispuestoenelArtículo 19.3).

2) [*EntradaenvigordelTratado*]Elpresente Tratadoentraráenvigortresmesesdespués dequeincincoEstadoshayandepositadosusinstrumentosderatificaciónoadhesión.

3) [*Entradaenvigordelasratificacionesoadhesionesposterioresalaentradaenvigor del Tratado*]Cualquierentidadnoincluidaenelpárrafo 2)quedaráobligadaporel presente Tratadotresmesesdespuésdelafechaenlaquehayadepositadosuinstrumentode ratificaciónoadhesión.

Artículo 27
Reservas

Mis en forme

Supprimé : /

Mis en forme

1) [*Tipos especiales demarcas*]CualquierEstadouorganizaciónintergubernamental podrádeclarar mediante una reserva que, no obstante lo dispuesto en el Artículo 2.1)a)y2)a), cualquieradelasdisposicionescontenidasenlosArtículos 3.1)y2),5,7,11y13noserá aplicablealasmarcasasociadas,alasmarcasdefensivasoalasmarcasderivadas.Dicha reservadeberáespecificaracuálesdelasdisposicionesmencionadasse refierenalareserva.

2) [*Modalidades*]Cualquierreservaformuladaenvirtuddelpárrafo 1)deberáefectuarse mediante una declaración que acompañe el instrumento de ratificación o de adhesión al presente Tratado por el Estado u organización intergubernamental que formule la reserva.

3) [*Retiro*]Cualquierreservaenvirtuddelpárrafo 1)podráserretiradaencualquier momento.

4) [*Prohibición de otras reservas*]Nosepodráformularningunareservaal presente Tratado, salvo la permitida envirtuddelpárrafo 1).

Artículo 28
Disposiciones transitorias

Supprimé : 2

1) [*Solicitud única para productos y servicios pertenecientes a varias clases; división de la solicitud*]

a) CualquierEstadouorganizaciónintergubernamentalpodrádeclararque, no obstante lo dispuesto en el Artículo 3.5), una solicitud sólo podrá presentarse en la Oficina respectode productos o servicios que pertenezcan a una clase de la Clasificación de Niza.

b) CualquierEstadouorganizaciónintergubernamentalpodrádeclararque, no obstante lo dispuesto en el Artículo 6, cuando se hayan incluido productos y/o servicios pertenecientes a varias clases de la Clasificación de Niza en una misma solicitud, tal solicitud dará lugar a dos más registros en el registro de marcas, a condición de que cada uno de tales registros contenga una referencia a todos los demás registros resultantes de dicha solicitud.

c) CualquierEstadouorganizaciónintergubernamentalquehayaformulado una declaración envirtuddel apartadodapodrádeclararque, no obstante lo dispuesto en el Artículo 7.1), no podrá dividirse en una solicitud.

2) [*Poderúnico para más de una solicitud y/o registro*]CualquierEstadouorganización intergubernamentalpodrádeclararque, no obstante lo dispuesto en el Artículo 4.3)b), un poder sólo podrá referirse a una solicitud o a un registro.

- 3) [*Prohibición del requisito de certificación de firma en un poder y en una solicitud*]
Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el Artículo 8.4), podrá requerirse que la firma de un poder o la firma por el solicitante de una solicitud sea objeto de una atestación, certificación por notario, autenticación, legalización u otra certificación.
- 4) [*Petición única en más de una solicitud y/o registro con respecto a un cambio de nombre o dirección, un cambio en la titularidad o la corrección de un error*] Cualquiera Estado u organización intergubernamental podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el Artículo 10.1)e), 2), y 3), el Artículo 11.1)h) y 3) y el Artículo 12.1)e) y 2), una petición de inscripción de un cambio de nombre y/o de dirección, una petición de inscripción de un cambio de titularidad o una petición de corrección de un error sólo podrá referirse a una solicitud o a un registro.
- 5) [*Presentación, con ocasión de la renovación, de una declaración y/o pruebas relativas al uso*] Cualquiera Estado u organización intergubernamental podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el Artículo 13.4)iii), requerirá, con ocasión de la renovación, que se presente una declaración y/o pruebas relativas al uso de la marca.
- 6) [*Examensubstantivo con ocasión de la renovación*] Cualquiera Estado u organización intergubernamental podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el Artículo 13.6), con ocasión de la primera renovación de un registro que cubra servicios, la Oficina podrá examinar dicho registro en cuanto al fondo, con la salvedad de que dicho examen se limitará a la eliminación de registros múltiples basados en solicitudes presentadas durante un período de seis meses siguientes a la entrada en vigor de la ley de dicho Estado u organización que, antes de la entrada en vigor del presente Tratado, haya establecido la posibilidad de registrar marcas de servicios.
- 7) [*Disposiciones comunes*]
- a) Un Estado o una organización intergubernamental sólo podrá hacer una declaración de conformidad con los párrafos 1) a 6) si, en el momento de depositar su instrumento de ratificación o adhesión al presente Tratado, la aplicación continuada de su legislación, si dicha declaración, sería contraria a las disposiciones pertinentes del presente Tratado.
- b) Cualquiera declaración formulada en virtud de los párrafos 1) a 6) deberá acompañar al instrumento de ratificación o adhesión al presente Tratado por el Estado u organización intergubernamental que formule la declaración.
- c) Cualquiera declaración formulada en virtud de los párrafos 1) a 6) podrá ser retirada en cualquier momento.
- 8) [*Pérdida de efectos de una declaración*]
- a) Consueja el Artículo 13.6) c), cualquier declaración efectuada en virtud de los párrafos 1) a 5) por un Estado considerado país en desarrollo de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General de las Naciones Unidas, o por una organización intergubernamental de la que cada uno de sus miembros sea uno de dichos

Estados, perderá su efecto al final de un plazo de ocho años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

b) Cuando no se haya declarado en virtud de los párrafos 1) a 5) por un Estado distinto de los Estados mencionados en el apartado a), o por una organización intergubernamental distinta de las organizaciones intergubernamentales mencionadas en el apartado a), perderá su efecto al final de un plazo de seis años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

c) Cuando no se haya declarado en virtud de los párrafos 1) a 5) no se haya sido retirada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7) c), o no se haya perdido su efecto en virtud de lo dispuesto en los apartados a) o b), antes del 28 de octubre de 2004, perderá su efecto el 28 de octubre de 2004.

9) [Procedimiento para ser parte en el Tratado] Hasta el 31 de diciembre de 1999, cualquier Estado que, en la fecha de adopción del presente Tratado, sea miembro de la Unión Internacional (de París) para la Protección de la Propiedad Industrial sin ser miembro de la Organización, no obstante lo dispuesto en el Artículo 19.1 i), podrá ser parte en el presente Tratado si pueden registrarse marcas en su propia Oficina.

Artículo 29
Denuncia del Tratado

Suprimé : 3

1) [Notificación] Cualquier Parte Contratante podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación dirigida al Director General.

2) [Fecha efectiva] La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el Director General haya recibido la notificación. La denuncia afectará a la aplicación del presente Tratado en las solicitudes pendientes o en las marcas registradas, en la Parte Contratante denunciante o respecto de la misma, en el momento de la expiración del mencionado plazo de un año, con la salvedad de que la Parte Contratante denunciante, tras la expiración de dicho plazo de un año, podrá de nuevo aplicar el presente Tratado a cualquier registro a partir de la fecha en la que deba renovarse dicho registro.

Artículo 30
Idiomas del Tratado; firma

Suprimé : 24

1) [Textos originales; textos oficiales]

a) El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos los textos.

b) A petición de una Parte Contratante, el Director General establecerá un texto oficial en un idioma mencionado en el apartado a) que sea idioma oficial de esa Parte Contratante, previa consulta con dicha Parte Contratante y con cualquier otra Parte Contratante interesada.

2) [Plazoparalafirma]ElpresenteTratadoquedaráabiertoalafirmaenlaSededela
Organizaciónduranteun añoapartirdesuadopción.

Artículo 31
Depositario

Supprimé : 25

ElDirectorGeneralseráeldepositariodelpresenteTratado.

[FindelAnexoydeldocumento]